



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **075** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 17 FEB 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 995-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de Septiembre de 2014; el INFORME LEGAL N° 0044-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 08 de Febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 995-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de septiembre de 2014, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con LUCIO ALBERTO HUAMANI ROCA y MAGDA PECHE DE HUAMANI; respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01027002;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 0044-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 08 de febrero de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte de **Vistos**, en el **Cuarto, Quinto y Sexto Considerando** de la Parte Considerativa y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "La Resolución Jefatural N° 1102-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, del 31 de Julio del 2012, (...)"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, notificada la Resolución Jefatural N° 1102-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, (...), se advierte que la administrada **MAGDA PECHE DE HUAMANI**, (...) e interpuso el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1102-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, (...)"

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), por lo que el Recurso de Reconsideración presentado por **el adjudicatario**, deberá ser considerado como descargo a la Resolución N° 1102-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, (...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, la Partida Electrónica N° P01024728, (...) se verifica que **MAGDA PECHE DE HUAMANI** (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: (...), celebrado entre el Estado y LUCIO ALBERTO HUAMANI ROCA y MAGDA PECHE DE HUAMANI (...)"



CRISTHIAN OMAR NERIVANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (n)

Que, asimismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la parte de **Vistos**, en el **Cuarto, Quinto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa**; y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 995-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 30 de septiembre de 2014, quedando redactado en los términos siguientes términos:

VISTOS:

"La Resolución Jefatural N° 1102-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 31 de Julio del 2012, (...)"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, notificada la **Resolución Jefatural N° 1102-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP**, (...), se advierte que la administrada **MAGDA PECHE VDA. DE HUAMANI**, (...) e interpuso el Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 1102-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP**, (...)"

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), por lo que el Recurso de Reconsideración presentado por **la adjudicataria**, deberá ser considerado como descargo a la **Resolución Jefatural N° 1102-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP**, (...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, la **Partida Electrónica N° P01027002**, (...) se verifica que **MAGDA PECHE DE HUAMANI ó MAGDA PECHE VDA DE HUAMANI (según DNI)**, (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DEBE DECIR: "PRIMERO: (...), celebrado entre el Estado y quien en vida fuera el adjudicatario **LUCIO ALBERTO HUAMANI ROCA**, debidamente representado por su **cónyuge supérstite, única heredera legal y a la vez también adjudicataria la señora MAGDA PECHE DE HUAMANI ó MAGDA PECHE VDA. DE HUAMANI (según DNI)** (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 995-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 30 de septiembre de 2014.





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 175 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

70